EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución No. **738 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO, por un periodo de cinco (5) años,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, **A LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificada con NIT 900.709.312-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, acto administrativo notificado de manera electrónica, el día 29 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **BRALU S.A.S.**, identificada con Nit número 900.709.312-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214**, como se detalla a continuación:*

Fuente Hídrica	*Caudal a concesionar (l/s)*	*Régimen de bombeo*	*Caudal a concesionar diario (L/d)*	*Bocatoma*	*Uso*
Aguas subterráneas	*1.11*	*Seis bombeos diarios de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos*	*47.952*	*Principal*	*Pecuario*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.*

(...)"

Que mediante solicitud radicada bajo el número 13067-24, el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien actúa en calidad de representante legal de **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificada con NIT 900.709.312-2; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS,** para uso pecuario, en beneficio del predio denominado: **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214 y ficha catastral No. 63594000100010060000,** para lo cual aportó la documentación que se cita a continuación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas **SUBTERRANEAS**.

- Oficio de solicitud de prórroga de concesión de aguas Subterráneas que relaciona documentos adjuntos para adelantar dicho trámite.

- Certificado de existencia y representación legal de **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S,** expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, el día 25 de junio de 2024.

- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado **FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214 y ficha catastral No. 63594000100010060000;** expedido el día 21 de noviembre de 2024.

- Formulario de Registro Único Tributario RUT de LA SOCIEDAD BRALU S.A.S., persona jurídica.

- Copia de la Cedula de ciudadanía del señor HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO, representante legal de la sociedad BRALU S.A.S.

- Copia de la Resolución No. 738 del 14 de mayo de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso PECUARIO A LA SOCIEDAD BRALU S.A.S. –EXPEDIENTE 0185-19"*

- Informe prueba de Bombeo, POZO predio Granja LA BRASILIA, vereda MESA BAJA, municipio QUIMBAYA.

- Documento denominado: Informe "Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua, -PUEAA-"; predio LA BRASILIA, vereda MESA BAJA, municipio QUIMBAYA

- Copia tarjeta profesional No. 63202148061QND del ingeniero Civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA.

- Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del profesional INGENIERO CIVIL JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA.

- Informe de mantenimiento del pozo profundo GRANJA AVICOLA BRASILIA- Quimbaya Quindío, por GEOSUB GEO-04-382

- 2 PLANOS y 1 CD

- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de ($235.500.000.oo)

- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de ($601.900.oo).

- Recibo de transferencia bancaria No. 58716832, por valor de $601.900.oo, de fecha 25 de noviembre de 2024.

- *Factura Electrónica de venta* CRQ No. SO-8003 de fecha 25 de Noviembre de 2024, por un valor de ($601.900.oo).

- Recibo de caja No 1683 de fecha 27 de noviembre de 2024 de la CRQ.

Que, de conformidad con la revisión técnica y jurídica, se procedió a fijar aviso de visita, en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el día **13 de Diciembre de 2024**, se fijó AVISO en la Alcaldía municipal de Quimbaya- Quindío y, en un lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de **Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas para uso PECUARIO**, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación con el objetivo de verificar:

a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.
b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
c) Si existeh derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.
d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
g) La información suministrada por el interesado en su solicitud
h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, el día **30 de Diciembre de 2024,** para determinar la viabilidad ambiental de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso PECUARIO**, la cual quedó registrada en acta de visita técnica, de la cual se desprende el siguiente informe técnico:

"INFORME TÉCNICO
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA

1. *GENERALIDADES DEL PREDIO*

Propietario:	*BRALU S.A.S.*
Identificación:	*900709312-2*
Expediente:	*13067-24*
Municipio:	*Quimbaya*
Vereda:	*Mesa baja*
Predio:	*Finca La Brasilia primer lote*
Correo electrónico:	*bralu.sas@gmail.com*
Dirección del propietario:	*Calle 12 #3-66 Oficina 221. Centro Comercial Villa de Robledo, Cartago (Valle)*
Teléfono/celular:	*3104020747*
No de Ficha Catastral:	*63594000100010060000*
No de Matricula Inmobiliaria:	*280-161214*
Área Total del Predio:	*18.44 ha*
Clasificación del Predio:	*Rural*
Fecha de Visita:	*Diciembre 30 de 2024*

- ***Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.***

El predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS CAPTACIÓN		
Latitud	***Longitud***	***Altura (msnm)***
4°38' 20.31"	*-75° 46' 11.6"*	*1270*

- ***Descripción del Sitio:***

Este se localiza en la zona rural del municipio de Quimbaya, el predio se ubica en la vereda Mesa Baja, se recorren aproximadamente 1.2 Km de la vía Quimbaya – Alcalá, se desvía al costado derecho aproximadamente se recorren 500 m.

2. *INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN*

- ***Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas)***: *Fuente subterránea.*

- ***Para aguas subterráneas:*** *No aplica*

Identificador Punto Agua Subterránea: *63594-A016*
Provincia Hidrológica: *Cauca Patía*
Unidad Hidrológica: *Acuitardo.*

3. *DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*

- ***Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):***

Bocatoma: X
Aducción: X
Desarenador: ___
Conducción: ___
Planta de Tratamiento de Agua Potable: X
Tanque de Almacenamiento: X
Red de Distribución: ___

- ***Tipo de Captación (Marque con X):***

- *Cámara de toma directa* _____
Captación flotante con elevación mecánica _____
Muelle de toma _____
Presa de derivación _____
Toma de rejilla _____
Captación mixta _____
Captación móvil con elevación mecánica _____
Toma lateral _____
Toma sumergida _____
Otra X
Bombeo

- ***Oferta Total:***

De acuerdo con las memorias técnicas aportadas de la prueba de bombeo realizada con un caudal promedio de 1.11 L/s.

- ***Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m²)***
- ***Macromedición:*** *si*
- ***Estado de la Captación:*** *Bueno*
- ***Caudal de Diseño de la Captación (L/s):*** *1.11 L/s*
- ***Continuidad del servicio:*** *Hasta llenado de tanque*
- ***Tiene servidumbre:*** *N/A*

Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).

El punto de captación, se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS CAPTACIÓN		
Latitud	***Longitud***	***Altura (msnm)***
4°38' 20.31"	*-75° 46' 11.6"*	*1270*

Observaciones de la Captación:

La captación se realiza en un pozo profundo localizado dentro del predio en mención, de acuerdo con la información técnica entregada por el usuario anexa a la solicitud el pozo tiene un diámetro de 6" que reduce a 4" en PVC RDE 21 con tapa en concreto, el pozo tiene una profundidad de 110 m.

El equipo de bombeo consiste en una motobomba tipo lapicero de 2HP, el caudal captado es impulsado al sistema de almacenamiento que consiste en un reservorio en concreto de 175 m³, para posteriormente ser ciorada y suministrada a los galpones.

Descripción de la Llegada al Sitio de Captación: *el pozo se localiza al interior del predio.*

4. *DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE*

Código de Identificación (código zona hidrográfica): *No aplica*
Código de Identificación (código interno CRQ): *No aplica*

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): *Aguas subterráneas*
Nombre de la Fuente: *No aplica*

Descripción de la Fuente:
CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS
Número de Tramo: *No aplica*
Nombre del Tramo: *No aplica*
Descripción del Tramo: *No aplica*
Longitud (Km): *No aplica*

PUNTO INICIAL:
Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm): *No aplica*
PUNTO FINAL:
Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm): *No aplica*

5. *CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO*

PECUARIO	
Tipo de Animal	***No. Animales***
Pollo de engorde	*150.000*

La demanda de agua requerida para uso pecuario, corresponden a las siguientes demandas:

PECUARIO

De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua (ENA-2014), el consumo promedio máximo de agua al día en el sector avícola es de 350 cm³/día- ave.

Especie	***Dotación (lt/animal/dia)***	***Número animales***	***Q (lt/día)***	***Q (lt/s)***
Pollo engorde	*0.35*	*150000*	*52500*	*0.61*

Las necesidades de agua del predio para uso pecuario corresponden a un consumo diario de 52500 litros de agua, por lo tanto de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo realizada de capacidad de bombeo de 1.11 l/s, para la extracción del volumen diario requerido es necesario un tiempo de bombeo de 788 minutos diarios.

Por lo anterior y de acuerdo a las condiciones iniciales del otorgamiento de la concesión, se recomienda prorrogar la concesión bajo las mismas condiciones de caudal otorgados, con un caudal total diario máximo de 47952 litros, con las siguientes condiciones:

Fuente Hídrica	***Caudal Solicitado (l/s)***	***Régimen de bombeo***	***Bocatoma***	***Uso***
Aguas subterráneas	*1.11*	*Seis bombeos de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos*	*Principal*	*Pecuario*

El predio se ubica sobre suelo clasificado en el grupo de manejo 6p-2 y 3p-1 de acuerdo con el Estudio Semidetallado de Suelos del Departamento del Quindío, el cual tiene las siguientes limitaciones:

6p-2: Esta unidad ocupa zonas de clima templado muy húmedo, en pendientes ligeramente escarpadas (25-50%), afectadas por erosión ligera; incluye las fases de suelos CBe1, CLe1, CLe, GYe1,GYe PDe, MMe, PLe1, PLe, MMe1; LAe1su extensión es de 10973,91 ha (5,68 % del área de estudio). Los suelos originados de cenizas volcánicas son profundos, bien drenados, de clase por tamaño de partícula media, fuerte y muy fuertemente ácidos, fertilidad baja. Esta unidad presenta como limitantes para el uso y manejo las pendientes ligeramente escarpadas; en menor grado de severidad exceso de humedad en algunos meses, erosión ligera, fuerte acidez y fertilidad baja. Estas tierras son aptas para cultivos densos, de semibosque y sistemas agroforestales, requieren labores de labranza y siembra en curvas de nivel; aplicación de fertilizantes; utilización de mezclas adecuadas de gramíneas y leguminosas; siembra de pastos de corte; utilización de la carga adecuada del ganado evitando el sobrepastoreo.

3p-1: Esta unidad de tierras ocupa áreas de pendientes moderadamente inclinadas (3 - 7%), en clima templado húmedo y muy húmedo; está compuesta por la unidad de suelos LEc; LEa, ocupa una extensión de 1277,60 hectáreas (0,66 % del área de estudio). Los suelos derivados de cenizas volcánicas sobre depósitos torrenciales volcánicos son profundos, bien drenados, moderada y fuertemente ácidos, de fertilidad baja. Los principales limitantes de estas tierras para el uso y el manejo son las pendientes moderadamente inclinadas y la fertilidad baja; son aptas para cultivos semilimpios, densos y de semibosque y pastos introducidos adaptados a las condiciones edafoclimáticas; como prácticas de manejo y conservación requieren: selección y rotación de cultivos; aplicación de fertilizantes; incorporación de abonos verdes y residuos de cosecha; labranza mínima en condiciones adecuadas de humedad; utilización de semillas mejoradas; siembras en curvas de nivel; rotación de potreros, renovación de los pastizales, pastoreo oportuno y adecuado evitando el sobrepastoreo y la sobrecarga; construcción y mantenimiento en buen estado de las acequias para drenaje.

6. *EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):* *No aplica*

DRMI SALENTO: ___
DRMI GÉNOVA: ___
DRMI CHILI BARRAGÁN: ___
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: ___

7. *EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):* *No aplica*

ZONA TIPO A: ___
ZONA TIPO B: ___
ZONA TIPO C: ___

8. *PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN*

La concesión de agua superficial será utilizada para uso pecuario de 150.000 aves del predio.

9. *EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.*

De acuerdo a visita técnica y revisión de la información suministrada por el usuario no existen comunidades u otros predios que se beneficiaran de la concesión de agua solicitada.

10. *INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN*

Durante la visita no se presentaron personas o empresas con oposición al otorgamiento de la concesión.

11. *ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada)*

No aplica.

12. *ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)*

Revisada la información aportada para el trámite de concesión de agua subterránea, las condiciones no han variado, por lo tanto se continúa con la recomendación de aprobar planos y obras para la captación y aprovechamiento del agua para el uso pecuario, que reposan en el expediente 13067-24.

13. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- *Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica, del sistema de captación y uso que se le dará, se recomienda prorrogar la concesión de agua, con el otorgamiento del siguiente caudal:*

Fuente Hídrica	***Caudal a concesionar (l/s)***	***Régimen de bombeo***	***Caudal a concesionar diario (L/d)***	***Bocatoma***	***Uso***
Aguas subterráneas	*1.11*	*Seis bombeos diarios de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos*	*47.952*	*Principal*	*Pecuario*

- *El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.*
- *La captación se realiza por bombeo.*
- *Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 5 años.*

***EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:*
a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
f. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
2. *En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.*
3. *En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.*
4. *El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:*
"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"
5. *Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.*
6. *Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.*
7. *Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
8. *En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).*
9. *El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como Pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.*
10. *De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación", el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.*
(...)

Que dando alcance al **Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua** – PUEAA, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la correspondiente evaluación al programa PUEAA, de la cual se desprende el siguiente informe técnico:

"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Propietario:	*BRALU S.A.S.*
Identificación:	*900709312-2*
Expediente:	*13067-24*
Municipio:	*Quimbaya*
Vereda:	*Mesa baja*
Predio:	*Finca La Brasilia primer lote*

1. OBJETIVO

Evaluar y emitir concepto técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de concesión de agua para el predio.

2. ASPECTOS NORMATIVOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA.

Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	***Evaluación del Documento***
1. Información General	
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.	*Se presenta identificación de fuente.*
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	*Se presenta la información*
2. Diagnostico	
2.1 Línea base de la oferta de agua	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	*Se presenta la información*
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.	*Se presenta la información*
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	*Se presenta la información*
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	*Se presenta la información*
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	*Se presenta la información*
2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	*Se presenta la información*
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las perdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	*Se presenta la información*
2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	*Se presenta la información*

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	***Evaluación del Documento***
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	*N/A*
3. Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	*Se presenta la información*
4. Plan de Acción. *4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*	*Se presenta la información*
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA *Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*	*Se presenta la información*
4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. *En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*	*Se presenta la información*
Campañas Educativas (Ley 373/1997)	*Se presenta la información*

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión y evaluación del programa en conformidad a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, se recomienda ***APROBAR*** *el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua."*

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

(...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

> *"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Capítulo 2 Sección 5 artículo **2.2.3.2.5.1**. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

***"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

***"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;

e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares."

En la Sección 7 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.7.4.** y siguientes del Decreto 1076 de 2015, disponen que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades**. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 198 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e
i. Usos recreativos individuales"

(...)

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso Pecuario**. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"*

En la Sección 8 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.8.4.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4.** **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

En la Sección 16 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.16.14.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*"**ARTICULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámites concesión.** La solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS **SUBTERRANEAS** debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 del Capítulo*

2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*"

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "***Principios.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

(...) La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio (...)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración

de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa:" *Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO.**

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas*

para fortalecer las finanzas de la rama Judicial', establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) *"Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024"*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que conforme lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que en casos de producirse escasez critica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución No. **738 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO, por un periodo de cinco (5) años,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, **A LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificada con NIT 900.709.312-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, acto administrativo notificado de manera electrónica, el día 29 de mayo de 2020; razón por la cual, mediante solicitud radicada bajo el número 13067-24, el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **HÉCTOR JOSÉ**

CARDONA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien actúa en calidad de representante legal de **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificada con NIT 900.709.312-2; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS,** para uso **PECUARIO** , en beneficio del predio denominado: **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214 y ficha catastral No. 63594000100010060000,** con punto de captación ubicado al interior del predio, correspondiente a pozo profundo.

2. Que de acuerdo a informe técnico derivado de la visita el día **30 de diciembre de 2024**, por parte del personal de esta Corporación y de la evaluación de la documentación técnica aportada, se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza sobre UNA FUENTE SUBTERRANEA POZO GRANJA AVICOLA LA BRASILIA, ubicado al interior del predio LOTE LA BRASILIA PRIMER LOTE, para uso PECUARIO y que de conformidad con la oferta y demanda de agua es viable prorrogar el caudal referido a 1.11 L/s. con un régimen de bombeo de *Seis bombeos de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos*; por lo tanto, dicho caudal no tiene ningún tipo de modificación, tal como quedo estipulado en informe técnico, para lo cual se recomienda prorrogar la concesión de agua, bajo las mismas condiciones en las cuales fue otorgado, de la siguiente manera:

(...)
"Las necesidades de agua del predio para uso pecuario corresponden a un consumo diario de 52500 litros de agua, por lo tanto de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo realizada de capacidad de bombeo de 1.11 l/s, para la extracción del volumen diario requerido es necesario un tiempo de bombeo de 788 minutos diarios.

Por lo anterior y de acuerdo a las condiciones iniciales del otorgamiento de la concesión, se recomienda prorrogar la concesión bajo las mismas condiciones de caudal otorgados, con un caudal total diario máximo de 47952 litros, con las siguientes condiciones:

Fuente Hídrica	*Caudal Solicitado (l/s)*	*Régimen de bombeo*	*Bocatoma*	*Uso*
Aguas subterráneas	*1.11*	*Seis bombeos de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos*	*Principal*	*Pecuario*

(...)"

3. Que durante la visita técnica del día 30 de diciembre de 2024, como quedó plasmado en informe técnico, se indica que la captación se realiza de un pozo profundo localizado dentro del predio en mención, de acuerdo con la información técnica entregada por el usuario anexa a la solicitud, que refiere que el pozo tiene un diámetro de 6" que reduce a 4" en PVC RDE 21 con tapa en concreto, y tiene una profundidad de 110 m.

   El equipo de bombeo consiste en una motobomba tipo lapicero de 2HP, el caudal captado es impulsado al sistema de almacenamiento que consiste en un reservorio en concreto de 175 m^3, para posteriormente ser clorada y suministrada a los galpones.

4. Dados los antecedentes fácticos aquí expuestos, es de suma importancia traer a colación lo preceptuado en materia de concesión de aguas en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, el cual establece: ***"Artículo 89º.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine."*** (Letra negrita y subrayada fuera del texto original), y sometidas, en todo caso, a un término de duración y a las obligaciones impuestas para su adecuado uso por la Autoridad Ambiental competente.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 ***"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"***, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos **sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables**, así como **dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices** expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas, es de gran relevancia recordar que es de orden constitucional respetar las competencias y responsabilidades designadas en la Constitución y las leyes, las cuales les han otorgado a las autoridades ambientales, entre otros, planificar el manejo de los recursos naturales, administrar el recurso hídrico y regular su uso, por lo cual éstas tienen la obligación para el caso en particular de realizar una buena administración del recurso y de garantizar el derecho al agua conforme a los mandatos constitucionales (artículos 2, 63, 65, 79, 80, 121 y 209) de la Carta Magna, adoptando las medidas necesarias para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible.

Teniendo en cuenta, que la presente solicitud corresponde a **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** , la evaluación de planos y obras se realizó en la vigencia 2020, para lo cual se aprobaron planos y obras mediante la resolución CRQ No 738 del 14 de mayo de 2020, por consiguiente, de conformidad con el informe técnico, que establece: *"Revisada la información aportada para el trámite de concesión de agua subterránea, las condiciones no han variado, por lo tanto se continúa con la recomendación de aprobar planos y obras para la captación y aprovechamiento del agua para el uso pecuario, que reposan en el expediente 13067-24"*

Por lo anterior, se concluye que es **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR LOS PLANOS Y OBRAS PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA.**

Así mismo no se presentaron personas con derecho o interés a oponerse a esta, ni personas que puedan verse afectadas con los aprovechamientos.

5. Que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el solicitante, una vez, verificada por esta Entidad procede a emitir informe técnico, transcrito previamente, concluyéndose que cumple con los requisitos consagrados en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, es viable APROBAR el mismo.

   Es importante, resaltar la necesidad de implementar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que el agua es un recurso limitado y vital para el ser humano, con este programa se busca la optimización y sostenibilidad del uso del recurso hídrico, en el marco de la regulación y normatividad vigente.

6. Que el informe técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de concesión de aguas **SUBTERRANEAS** objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica jurídica y ambientalmente el otorgamiento de una PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO, *sea este caso.*

7. Que, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, este Despacho procederá a otorgar lo solicitado, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones, entre otros

a que haya lugar, de acuerdo a las exigencias de las autoridades competentes.

8. Que mediante resolución CRQ número 462 del 17 de marzo de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES"*, se asignaron funciones del cargo denominado SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CODIGO 0040, GRADO 18, a la Jefe de la OFICINA ASESORA DE PLANEACION CODIGO 1045 GRADO 11.

9. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO (AVICOLA)**, requerido por la **SOCIEDAD BRALU S.A.S.**

Que, en mérito de lo expuesto, la **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN CON SIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a favor de **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificada con el NIT. 900.709.312-2, *representada legalmente por el señor* **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS,** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado: **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria *número* 280-161214 *y ficha catastral* No. 63594000100010060000,** punto de captación ubicado al interior del predio la BRASILIA, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal (l/s)	Régimen de bombeo	Bocatoma	Uso
Aguas subterráneas	1.11	Seis bombeos de 120 minutos c/u con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos	Principal	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la prórroga de concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015. En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es mediante bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - La Concesión de Aguas **SUBTERRANEAS** es para uso exclusivamente **Pecuario**, cualquier proyecto, obra o actividad diferente, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

PARÁGRAFO QUINTO: - El otorgamiento de la presente **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

PARÁGRAFO SEXTO: - El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
f. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
g. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
9. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como Pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
10. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *"Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación",* el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el parágrafo cuarto del artículo primero del presente acto administrativo.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: -APROBAR LOS PLANOS y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificado con NIT . 900.709.312-2, por intermedio de su representante legal el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), en beneficio del predio denominado: **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, localizado en la **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214 y ficha catastral No. 63594000100010060000,** según punto de captación ubicado al interior del predio la BRASILIA

ARTÍCULO CUARTO: -APROBAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,**

a la **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** identificado con NIT . 900.709.312-2, por intermedio de su representante legal el señor **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), para ser implementado en la **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS,** para uso **PECUARIO-AVICOLA**, *en beneficio del predio denominado:* **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE**, *localizado en la* **VEREDA MESA BAJA**, del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-161214 y ficha catastral No. 63594000100010060000,** según punto de captación ubicado al interior del predio la BRASILIA , POZO SUBTERRANEO GRANJA AVICOLA LA BRASILIA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será **por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.**

ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIONES de **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual, en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

5. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

6. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: - La prórroga de concesión de agua subterránea para uso pecuario, aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de realizar cambio de propietario del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades hidrográficas por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a **LA SOCIEDAD BRALU S.A.S.,** por intermedio de su representante legal el **HÉCTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.293.549**, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO
Jefe Oficina Asesora de Planeación con Asignación de Funciones de Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Angélica María Arias
Abogada-Contratista/SRCA

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializada grado 16

Revisión técnica: Ingeniera Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional especializada SCRA